

## ANEXO 11: PRESUPUESTO DEL CONSEJO SOCIAL

## PRESUPUESTO DE INGRESOS

|                                      |          |          |
|--------------------------------------|----------|----------|
| Cap. 4 Transferencias corrientes     |          |          |
| Art. 45 de las Comunidades Autónomas |          | 13.647.- |
| 450 Otras transferencias corrientes  | 13.647.- |          |
| TOTAL CAPITULO 4                     |          | 13.647.- |
| Cap. 8 Activos Financieros           |          |          |
| Art. 87 Remanente de Tesorería       |          | 24.155.- |
| 870 Remanente de tesorería           | 24.155.- |          |
| TOTAL CAPITULO 8                     |          | 24.155.- |
| TOTAL INGRESOS                       |          | 37.802.- |

## PRESUPUESTO DE GASTOS

| Explicación del Gasto  | Dotaciones<br>(en miles de pts.) |             |
|--|----------------------------------|-------------|
|  | P. Concepto                      | P. Artículo |
| Cap. 1 Gastos de Personal  |                                  |             |
| Art. 12 Funcionarios   |                                  | 3.458.-     |
| 120 retribuciones Básicas  | 1.705.-                          |             |
| 02. R.B. no docentes   | 1.705.-                          |             |
| 121 Retribuciones Complementarias                                    | 1.753.-                          |             |
| 03. Retribuciones Complementarias                                    |                                  |             |
| Complemento específico no docente                                    | 825.-                            |             |
| Complemento de destino no docente                                    | 928.-                            |             |
| Art. 13 Laboral  |                                  | 1.250.-     |
| 130 Retribuciones Laborales fijas                                    | 1.250.-                          |             |
| Art. 16 Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador |                                  | 1.449.-     |
| 160 Cuotas sociales  | 1.449.-                          |             |
| TOTAL CAPITULO 1   |                                  | 6.157.-     |
| Cap. 2 Gastos de bienes corrientes y servicios                       |                                  |             |
| Art. 20 Arrendamientos   |                                  | 2.500.-     |
| 202 Edificios y otras construcciones                                 | 2.500.-                          |             |
| Art. 21 Reparación y Conservación                                    |                                  | 1.000.-     |
| 212 Edificios y otras construcciones                                 | 1.000.-                          |             |
| Art. 22 Material, suministros y otros                                |                                  | 4.300.-     |
| 220 Material de oficina  | 850.-                            |             |
| 222 Comunicaciones   | 600.-                            |             |
| 226 Gastos diversos  | 850.-                            |             |
| 227 Trabajos realizados por otras empresas                           | 2.000.-                          |             |
| Art. 23 Indemnización por razón de Servicio                          |                                  | 1.000.-     |
| 230 Dietas   | 1.000.-                          |             |
| TOTAL CAPITULO 2   |                                  | 8.800.-     |
| Cap. 4 Transferencias corrientes                                     |                                  |             |
| Art. 48 A Familias e Instituciones                                   |                                  | 1.250.-     |
| 480 A Familias e Instituciones sin fines de lucro                    | 1.250.-                          |             |
| TOTAL CAPITULO 4   |                                  | 1.250.-     |
| Cap. 6 Inversiones Reales  |                                  |             |
| Art. 60 Construcciones y Equipamientos                               |                                  | 17.000.-    |
| 605 Material Inventariable   | 17.000.-                         |             |
| TOTAL CAPITULO 6   |                                  | 17.000.-    |
| Cap. 8 Activos Financieros   |                                  |             |
| Art. 82 Concesión de Préstamos                                       |                                  | 1.000.-     |
| 820 Anticipos a corto plazo  | 1.000.-                          |             |

|                                 |          |
|---------------------------------|----------|
| Art. 84 Adquisición de Acciones | 3.595.-  |
| 840 Adquisición de Acciones     | 3.595.-  |
| TOTAL CAPITULO 8                | 4.595.-  |
| TOTAL GASTOS                    | 37.802.- |

RESOLUCION de 26 de julio de 1989, de la Universidad de Cádiz, por la que se amplía la relación de puestos de trabajo del personal de administración y servicios.

Desde la publicación de la Relación de Puestos de Trabajo de esta Universidad, de fecha 2 de febrero de 1988, hasta el momento actual, la experiencia acumulada aconseja abordar de forma extraordinaria una ampliación que resuelva necesidades que por su carácter exigen la pronta atención, sin demorarse hasta la próxima actualización general de la Relación de Puestos de Trabajo.

Esta ampliación viene determinada por la necesidad de dotar a la Unidad Técnica de un Jefe de Sección de Unidad Técnica (Arquitecto Técnico de la Universidad).

En consecuencia de conformidad con lo acordado por la Junta de Gobierno de esta Universidad en su sesión de 25 de julio de 1989.

Este Rectorado ha resuelto:

Primero. Incluir en la Relación de Puestos de Trabajo de la Universidad de Cádiz el siguiente puesto de trabajo.

Jefe de Sección Unidad Técnica y Arquitecto Técnico de la Universidad:

Número: 1

Nivel: 22

C.E.: 350

Acceso: C

Grupo: B

El complemento señalado, lo es en la cuantía vigente para el año 1989, y con efectos de 1 de enero de 1989.

Segundo. Esta Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Cádiz, 26 de julio de 1989.- El Rector, José Luis Romero Polanco.

## CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 13 de septiembre de 1989, por la que se delegan competencias en materia de gestión económica y contratación administrativa en diversas autoridades de la Consejería.

La Orden de la Consejería de Cultura de 15 de junio de 1984 (publicada en BOJA núm. 62, de 26 de junio), delegó en el Viceconsejero las competencias a que se refiere el art. 50.1º de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, así como las facultades que en general atribuyen al órgano de contratación la Ley y el Reglamento de Contratos del Estado. Esta delegación, que se encaminaba a evitar disfuncionalidades en el despacho ordinario de los asuntos y obstrucciones en el ejercicio de las competencias de iniciativa, dirección y coordinación atribuidas a los Jefes de Departamento, se hizo extensiva al Secretario General Técnico para los casos de ausencia o vacante del Viceconsejero por Orden de 1 de julio de 1988 (BOJA núm. 64, de 12 de agosto).

Una vez en funcionamiento los actuales Servicios Administrativos sin personalidad jurídica dependientes de las distintas Direcciones Generales de la Consejería, esto es, el Centro denominado UNISPORT, la Escuela Pública de Tiempo Libre y Animación Sociocultural, el Centro de Documentación Musical, la Biblioteca, la Filmoteca y el Archivo General de Andalucía (creados respectivamente por los Decretos 86/86 de 7 de mayo, 292/87, 293/87, 294/87, 295/87, todos de 9 de diciembre y 323/87 de 23 de diciembre), se apreció la necesidad de encomendarles el ejercicio de determinadas competencias que por exigencia de nuevo del principio de eficacia requerían la mayor agilidad en su tramitación y que se referían

sustancialmente al proceso de gestión y ejecución del gasto público derivado de su presupuesto, entre las que destacaban los referentes a la contratación administrativa por su singular normativa y por el volumen de trabajo que generan. La misma necesidad se sentía en relación con las Delegaciones Provinciales de la Consejería, lo que dió lugar a una primera delegación de competencias tanto en éstas como en dichos Servicios que se produjo por Orden de 19 de diciembre de 1988 (BOJAS de 10 de enero y 14 de febrero de 1989).

Transcurridos varios meses desde dicha delegación y una vez que las Delegaciones Provinciales y los Servicios sin personalidad cuentan con la necesaria experiencia en el proceso de gestión económica, se considera llegado el momento de disponer la necesaria para la definitiva delegación de competencias en esta materia, lo que se lleva a cabo mediante la presente Orden de forma que, a la vez que se da el último paso en ese paulatino incremento de atribución de facultades, se traza el esquema genérico de la distribución del ejercicio de las competencias relativas a la gestión económica y contratación dentro de la Consejería.

Este último paso significa en efecto una mayor amplitud en el ámbito que abarca la delegación. En primer lugar en cuanto a las Autoridades de la Consejería en las que se delega, ya que también se atribuyen competencias a los Directores Generales y Secretario General Técnico, de modo que la delegación recae sobre éstos, los Delegados Provinciales y los Directores de los Servicios sin personalidad (que en la actualidad son los antes citados más el Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico y el Conjunto Monumental de la Cartuja de Santa María de las Cuevas, constituidos por los Decretos 107/1989, de 16 de mayo, y 125/1989, de 4 de julio, respectivamente), además de en el Viceconsejero, a quien corresponde la facultad de ordenar la iniciación de los expedientes y autorizar la retención del crédito así como la de aprobar pliegos tipo de cláusulas administrativas particulares. En segundo lugar, se avanza en cuanto al área de competencias delegadas, que aumenta respecto al que comprendió la Orden de 19 de diciembre de 1988, pues recogiendo las que entonces se delegaron, se extiende ahora significativamente en materia de contratación.

Por todo ello, de acuerdo con el artículo 47.1º de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, el artículo 50.3º de la Ley de Hacienda de la misma, así como los artículos 7 de la Ley de Contratos del Estado y 19 y 20 de su Reglamento, y a propuesta de la Secretaría General Técnica de esta Consejería.

#### DISPONGO

Primero. Se delegan en el Secretario General Técnico las funciones de aprobación del gasto, su compromiso, liquidación y proposición de pago en relación con los créditos destinados a gastos de personal del Servicio 01.

Se delegan en los Directores Generales y en el Secretario General Técnico de la Consejería, en relación con su respectivo ámbito de atribuciones, las competencias que a continuación se indican:

1. En materia de contratación, todas las facultades que la legislación de Contratos atribuye al órgano de contratación desde la preparación hasta la liquidación definitiva de los mismos, incluyendo las declaraciones de urgencia, modificaciones y acuerdos de resolución a que eventualmente haya lugar, en relación con:

a) La contratación de la redacción de proyectos.

b) La contratación de obras cuyo presupuesto supere el límite vigente en cada momento para la adjudicación directa sin necesidad de autorización del Consejo de Gobierno, así como la de aquéllas de presupuesto inferior que sean necesarias para el funcionamiento de los Servicios Centrales.

c) La contratación de las direcciones facultativas y auxiliar de las obras a que se refiere el párrafo anterior.

d) La contratación de suministros, asistencias técnicas y trabajos específicos y concretos no habituales que se efectúen con cargo a los créditos asignados a los Servicios Centrales de la Consejería, así como aquéllas que con cargo a créditos provincializados tengan carácter autónomo y las que se destinen a adquirir bienes histórico-artísticos.

e) La contratación de los bienes corrientes y servicios comprendidos en el Capítulo II del Presupuesto, a excepción de los consignados en el artículo 27 de dicho Capítulo (Gastos de Acción Cultural).

2. En materia de subvenciones:

a) La declaración en su caso y concesión de subvenciones nominativas y de las específicas por razón de su objeto.

b) La concesión de subvenciones que hayan sido objeto de regulación por la Consejería de Cultura, salvo:

Las de ámbito provincial que se otorguen con cargo a los créditos de las Delegaciones Provinciales.

Las que se concedan con cargo a los conceptos presupuestarios 460 y 486 de los Servicios Centrales.

Segundo. Se delegan en los Delegados Provinciales de la Consejería las siguientes competencias:

1. Las funciones de aprobación del gasto, su compromiso, liquidación y proposición de pago en relación con los créditos destinados a gastos de personal tanto del Servicio 02 (Delegaciones Provinciales) como del 03 (Unidades).

2. Todas las facultades que la legislación de Contratos atribuye al órgano de contratación, desde la preparación hasta la liquidación definitiva de los mismos, incluyendo la declaración de urgencia, modificaciones y acuerdos de resolución a que eventualmente haya lugar, en relación con los créditos correspondientes a los Servicios 02 y 03 así como con los correspondientes al Servicio 01 (Servicios Centrales) para los expedientes que estén autorizados previamente por el Director General o Secretario General Técnico a cuyo Centro Directivo competen, siempre que se refieran a actuaciones que hayan de ejecutarse en el ámbito territorial de la respectiva Delegación Provincial y afecten a las materias siguientes:

a) La contratación de obras cuyo presupuesto no supere el límite vigente en cada momento para la adjudicación directa sin necesidad de autorización del Consejo de Gobierno.

b) La contratación de las direcciones facultativa y auxiliar de las obras a que se refiere el párrafo anterior.

c) La contratación de suministros, asistencias técnicas y trabajos específicos y concretos no habituales.

d) La contratación de los bienes corrientes y servicios comprendidos en el Capítulo II del Presupuesto, a excepción de los consignados en el artículo 27 de dicho Capítulo (Gastos de Acción Cultural).

3. La concesión de subvenciones que hayan sido objeto de regulación por la Consejería de Cultura y se otorguen con cargo a los créditos de las Delegaciones Provinciales, así como las que se otorguen con cargo a los créditos de los Servicios Centrales cuando los expedientes estén previamente autorizados por el Director General o Secretario General Técnico a cuyo Centro Directivo competen y se refieran a actuaciones que hayan de ejecutarse en el ámbito territorial de la Delegación Provincial respectiva.

4. La gestión, liquidación y recaudación en vía voluntaria de los propios ingresos y recursos, incluidas las tasas y precios públicos, sin perjuicio de la superior vigilancia y control que correspondan a la Consejería de Hacienda.

Tercero. Se delegan en los Directores de los Servicios Administrativos sin personalidad jurídica dependientes de la Consejería, las siguientes competencias:

1. Las funciones de aprobación del gasto, su compromiso, liquidación y proposición de pago en relación con los créditos destinados a gastos de personal del Servicio respectivo.

2. Todas las facultades que la legislación de Contratos atribuye al órgano de contratación desde la preparación hasta la liquidación definitiva de los mismos, incluyendo las declaraciones de urgencia, modificaciones y acuerdos de resolución a que eventualmente haya lugar, en relación con los créditos correspondientes al Servicio 04 (Servicios sin personalidad), así como con los correspondientes al Servicio 01 para los expedientes que estén autorizados previamente por el Director General o Secretario General Técnico a cuyo Centro Directivo competen, y que se destinen a la contratación de suministros, asistencias técnicas y trabajos específicos y concretos no habituales, así como a la de los bienes corrientes y servicios comprendidos en el Capítulo II del Presupuesto, a excepción de los consignados en el artículo 27 de dicho Capítulo (Gastos de Acción Cultural).

3. La gestión, liquidación y recaudación en vía voluntaria de sus propios ingresos y recursos, incluidas las tasas y precios públicos, sin perjuicio de la superior vigilancia y control que correspondan a la Consejería de Hacienda.

Cuarto. 1. En ningún caso se entenderán comprendidas entre las competencias que se delegan en los apartados anteriores las siguientes facultades:

a) La de ordenar la iniciación del expediente, que queda delegada en el Viceconsejero, excepto para la contratación de bienes corrientes y servicios en los términos y con la amplitud que se establece en los apartados Primero número 1, e), segundo número 2, d), y tercero número 2 in fine de esta Orden, a cuyo fin queda delegada en los Directores Generales y Secretaria General Técnico, Delegados Provinciales y Directores de los Servicios sin personalidad jurídica, respectivamente.

Asimismo corresponderá al Viceconsejero autorizar la retención del crédito, excepto para el ejercicio de las competencias relativas a créditos destinados a gastos de personal (apartados Primero

primer párrafo, segundo número 1 y tercero número 1) y para la contratación de bienes corrientes y servicios a que se refiere el párrafo anterior, a cuyo fin corresponderá al Secretario General Técnico.

b) La de celebrar Convenios.

c) La de aprobar Pliegos-Tipo de Cláusulas, que queda delegada en el Viceconsejero. Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que rijan los contratos que se celebren en virtud de esta Orden y los documentos administrativos en que aquéllos se formalicen deberán ajustarse a los aprobados como modelos-tipo por la Consejería de Cultura.

d) La de resolver los recursos administrativos que se interpongan contra las resoluciones y actos que se dicten en virtud de la presente delegación de competencias.

2. Las competencias no delegadas en esta Orden seguirán ejerciéndose en los mismos términos en que actualmente se viene realizando.

Quinto. A los efectos del ejercicio de las competencias que se delegan en el apartado Primero de esta Orden, las adjudicaciones de contratos que no requieran la intervención de la Mesa de Contratación o la Comisión de Compras se efectuarán por el Director General o Secretario General Técnico según corresponda por razón de la materia, previa propuesta o informe en su caso del Servicio de Obras y Contratación de la Secretaría General Técnica.

Cuando el procedimiento para la adjudicación de los contratos o que se refiere el citado apartado precise la intervención de la Mesa de Contratación o la Comisión de Compras, éstas se constituirán y actuarán conforme se dispone con carácter general para las Mesas de Contratación de la Consejería, dependientes de la Secretaría General Técnica, en la Orden de 19 de mayo de 1989 (publicada en el BOJA de 9 de junio).

Sexto. 1. A los efectos del ejercicio de las competencias que se delegan en el apartado Segundo de esta Orden existirá en cada Delegación Provincial de la Consejería una Junta Provincial de Compras, conforme a lo previsto en el artículo 5 del Decreto 328/1984, de 26 de diciembre, que ejercerá las funciones señaladas en el artículo 4 del citado Decreto en la redacción dada por el Decreto 381/1986 de 3 de diciembre, sin perjuicio, por tanto, de la adquisición centralizada de los bienes a que dichos Decretos así como el 290/1987, de 9 de diciembre, y el 264/1988, de 2 de agosto, se refieren y que corresponde a la Comisión Central de Compras.

Cada Junta Provincial estará integrada por el Delegado Provincial correspondiente, que la presidirá, y como vocales el Secretario General de la Delegación y el Jefe del Servicio de Coordinación; en defecto del Delegado Provincial será presidida por el Secretario General. Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, el Jefe de la Sección de Administración General.

Cuando la Junta Provincial actúe como Mesa de Contratación quedará integrada además por un representante del Gabinete Jurídico y un delegado de la Intervención General.

2. Para las adjudicaciones de los restantes contratos distintos a los de suministros que se comprenden en el apartado segundo en las que deba intervenir una Mesa de Contratación, ésta quedará constituida con la composición que se establece en el párrafo anterior.

3. Las adjudicaciones que no requieran la intervención de la Junta Provincial de Compras o de la Mesa de Contratación se efectuarán por el Delegado Provincial asistido por el Secretario General y el Jefe del Servicio de Coordinación, así como por el Arquitecto Provincial cuando se adjudique un contrato de obras o por el Jefe de Sección a que afecte el contrato en los demás casos.

Séptimo. A los efectos del apartado Tercero de esta Orden y con los mismos fundamentos y funciones referidos en el n.º 1 del apartado precedente, existirá una Junta de Compras en cada uno de los Servicios Administrativos sin personalidad jurídica dependientes de la Consejería, integrada por el Director del respectivo Servicio, que la presidirá, y por el Jefe del Departamento de Administración o de Servicios Administrativos o el Gerente según corresponda por la estructura del Servicio, quienes además ejercerán las funciones de Secretario. Cuando actúe como Mesa de Contratación también formará parte de la Junta un representante del Gabinete Jurídico y un Delegado de la Intervención General.

Para las adjudicaciones de los restantes contratos distintos a los de suministros que se comprenden en el apartado Tercero en los que deba intervenir una Mesa de Contratación, ésta quedará constituida con la composición que se establece en el párrafo anterior.

Octavo. La supervisión de anteproyectos y proyectos de obras seguirá realizándose por la Oficina de Supervisión de la Secretaría General Técnica.

La supervisión de las modificaciones de proyectos y el informe de liquidaciones se efectuará asimismo por dicha oficina en relación con los expedientes que en virtud de la presente delegación sean competencia de los Directores Generales, y por los Arquitectos o, en su caso, Oficinas correspondientes en las Delegaciones Provinciales respecto de los que sean competencia de los Delegados Provinciales.

Noveno. Para el ejercicio de las competencias que se delegan en el apartado Segundo de esta Orden, los Jefes de Servicio de Coordinación de las respectivas Delegaciones Provinciales realizarán aquellos trámites que correspondan a los Directores Generales, y los Secretarios Generales de las mismas las que competan al Secretario General Técnico de la Consejería.

Décimo. Las facultades que se delegan en la presente Orden se ejercerán de acuerdo con la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma vigente cada año, con las normas de general aplicación y las instrucciones generales de servicio de la Consejería, sin que la actuación de los órganos delegados excluya la realización de los actos de trámite exigidos por las disposiciones vigentes.

Undécimo. Conforme a lo dispuesto en el art. 48.d) en relación con el art. 49.1.º, ambos de la Ley 6/83, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, ponen fin a la vía administrativa en los mismos casos y términos que corresponderían a la actuación del órgano delegante las resoluciones que se acuerden en el ejercicio de las competencias delegadas por esta Orden.

Duodécimo. Las resoluciones que se adopten en el ejercicio de las facultades delegadas por la presente Orden se comunicarán a lo Secretario General Técnica de la Consejería mediante copia de la resolución, acompañado del expediente que lo origina, en el plazo de diez días desde la adopción de aquella.

Decimotercero. El titular de la Consejería podrá revocar en cualquier momento la delegación de competencias contenidas en esta Orden, sin perjuicio de que pueda recabar el conocimiento y resolución de cualquier asunto comprendido en ella. No obstante, la delegación subsistirá en sus propios términos en tanto no sea revocada no modificada de modo expreso.

Decimocuarto. En los actos, resoluciones y acuerdos que se adopten en virtud de esta delegación se hará constar expresamente tal circunstancia.

Decimoquinto. En los casos de ausencia, vacante o enfermedad de las Autoridades en las que se delegan competencias, se autoriza que temporalmente sean suplidos de la siguiente forma:

1. Al Viceconsejero le suplirá el Secretario General Técnico.
2. A los Directores Generales, el Secretario General Técnico.
3. Al Secretario General Técnico, el Viceconsejero.
4. A los Delegados Provinciales, el Secretario General de la Delegación respectiva.

5. A los Directores de los Servicios Administrativos sin personalidad jurídica, el Gerente o Jefe del Departamento de Administración, según proceda.

En tales supuestos la competencia permanece en el órgano delegado, que sigue ejerciéndola a todos los efectos. La circunstancia de la suplencia deberá hacerse constar expresamente.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Los expedientes iniciados por los Servicios Centrales cuyos créditos respectivos hayan sido dispuesto en 1989 continuarán siendo tramitados hasta su conclusión por el Centro Directivo de los Servicios Centrales al que corresponda por razón de la materia.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor de esta Orden quedarán sin efectos las siguientes de la Consejería de Cultura:

Orden de 15 de junio de 1984, por la que se delegan en el Viceconsejero determinadas competencias (BOJA núm. 62, de 26 de junio).

Orden de 1 de julio de 1988, sobre delegación de competencias en el Secretario General Técnico para los casos de ausencia o vacante del Viceconsejero (BOJA núm. 64, de 12 de agosto).

Orden de 19 de diciembre de 1988, por la que se delegan competencias de materia de gestión económica y contratación en los Delegados Provinciales y en los Directores de los Centros Admi-

nistrativos sin personalidad jurídica propia y se establece un régimen de sustituciones para casos de ausencia y vacante (BOJAS núms. 2 y 12, de 10 de enero y 14 de febrero de 1989).

Sevilla, 13 de septiembre de 1989

JAVIER TORRES VELA  
Consejero de Cultura

#### EFFECTIVIDAD

Esta Orden comenzará o surtir efectos en todos sus extremos el día 1 de enero de 1990.

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico, Directores Generales y Delegados Provinciales y Sres. Directores de los Servicios Administrativos sin personalidad jurídica dependientes de la Consejería de Cultura.

## 5. Anuncios

### 5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

#### CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

*RESOLUCION de 12 de septiembre de 1989, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se anuncia concurso para la adjudicación y explotación de Albergues de turismo en el Parque Natural de las Sierras de Cazorla, Segura y las Villas. (PD. 1189/89).*

En virtud de las facultades que me atribuye el artículo 7 de la Ley 6/1984, de 12 de junio

#### HE RESUELTO

Primero. Anunciar concurso para la adjudicación y explotación de los albergues de turismo que a continuación se relacionan:

Albergue turístico de Valdemarín, término municipal de Orcera. Fianza provisional: 500.000 pesetas.

Albergue turístico de Morciguillinas, término municipal de Segura de la Sierra. Fianza provisional: 500.000 pesetas.

Albergue turístico de los Parrales, término municipal de Hornos. Fianza provisional: 500.000 pesetas.

Albergue turístico de la Hortizuela, término municipal de Santiago-Pontones. Fianza provisional: 1.000.000 de pesetas.

Exposición de los expedientes: Los Pliegos de Cláusulas Económico-Administrativas Particulares podrán examinarse en la Dirección Provincial de la Agencia de Medio Ambiente de Jaén, sita en Avenida de Andalucía, 79, durante las horas de oficina.

Plazo y lugar de presentación de proposiciones: El plazo de presentación será de veinte días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, finalizando a las 12 horas de la fecha indicada. La presentación se hará en las oficinas de la Dirección Provincial de la Agencia de Medio Ambiente de Jaén, Avenida de Andalucía n° 79.

Documentación a presentar por los licitadores: Se deberá presentar los siguientes documentos:

Sobre n° 1. «Documentación Administrativa», los señalados y en la forma en que se determina en la cláusula 9.2.1 del Pliego de Cláusulas Económico Administrativas Particulares.

#### MODELO DE PROPOSICION

Don \_\_\_\_\_  
mayor de edad, vecino de \_\_\_\_\_, con D.N.I. núm. \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_, expedido en \_\_\_\_\_, el día \_\_\_\_\_  
(en nombre propio o en representación de \_\_\_\_\_)  
hace constar:

Que en relación con el anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de fecha \_\_\_\_\_ por el que se abre concurso para la adjudicación de albergues turísticos en el Parque Natural de las Sierras de Cazorla, Segura y Las Villas, acepta el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas Particulares, por el que se rige el concurso y solicita le sea adjudicado el albergue turístico de \_\_\_\_\_, término municipal de \_\_\_\_\_.

Sobre n° 2. «Criterios que servirán de base para la adjudicación», los documentos señalados en la cláusula 9.2.2, en relación

con la 9.1 del Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas Particulares.

Apertura de proposiciones: Se realizará por la Mesa de Contratación a las 11 horas del décimo día hábil a la terminación del plazo de presentación de proposiciones, en las oficinas de la Dirección Provincial de la Agencia de Medio Ambiente de Jaén, sita en Avenida de Andalucía, 79.

Si dicho día fuese sábado se pasará al siguiente día hábil.

El importe de los anuncios, tanto oficiales como en prensa, será por cuenta del adjudicatario.

Segundo. Delegar en el Director Provincial de la Agencia de Medio Ambiente de Jaén las competencias para su contratación.

Sevilla, 12 de septiembre de 1989.- El Director, Tomás de Azcárate y Bang.

*RESOLUCION de 12 de septiembre de 1989, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se anuncia concurso público para la contratación de la asistencia técnica: evaluación económica de los costes de la degradación ambiental: ocasionados por el turismo del litoral y de los beneficios derivados de su reducción. (PD. 1190/89).*

La Agencia de Medio Ambiente ha resuelto convocar la contratación de la asistencia técnica citada en el encabezamiento.

Presupuesto: el que resulte de la licitación.

Plazo de ejecución: doce meses máximo.

Fianza provisional: trescientas mil pesetas.

Clasificación requerida: A-3.

Los Pliegos de Prescripciones Técnicas, de Cláusulas Administrativas Particulares, Modelo de Proposición y demás documentación, se encontrarán de manifiesto en la Dirección General de Planificación de la Agencia de Medio Ambiente, sito en calle Eritaño n° 1 de Sevilla, donde podrán ser examinados por los interesados, de 9 a 14 horas durante el plazo de presentación de proposiciones.

Plazo de presentación de proposiciones: Será de veinte días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, a las 13 horas.

Lugar de presentación de proposiciones: En el Registro General de la Agencia de Medio Ambiente, sito en Sevilla, calle Eritaño 1.

Documentación a presentar por los licitadores: Serán los siguientes documentos:

Sobre n° 1. «Documentación Administrativa», especificada en la cláusula 5.3.1. del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares.

Sobre n° 2. «Circunstancias que servirán de base para la adjudicación», que serán expuestas como determina la cláusula 5.3.2. del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares.

Sobre n° 3. «Proposición económica» que se ajustará al modelo anejo al Pliego de Condiciones Administrativas Particulares.

Apertura de proposiciones: Se realizará por la Mesa de Contratación a las 11 horas del décimo día hábil de la terminación del plazo de presentación de proposiciones, en la Sala de Juntas, sito en Eritaño, 1.

Si dicho día fuese sábado se pasará al siguiente día hábil.

El presente anuncio y demás gastos de difusión del anuncio serán satisfechos por el adjudicatario.

Sevilla, 12 de septiembre de 1989.- El Director, Tomás de Azcárate y Bang.